**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que dispone los artículos 57 y 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar  **iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Mundo no será destruido por los que hagan el mal sino por los que lo vean y no hagan nada al respecto.

*Albert Einstein.*

Desde el año de 1981 México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo se establece un mecanismo internacional para el goce de los Derechos Humanos sin distinción alguna.

Dicha convención establece en su artículo 19 la ratificación de un sistema de protección para las y los menores de edad, buscando priorizar el desarrollo físico y mental en etapas tempranas, consideradas fundamentales por la Organización mundial de la salud, debiendo tener un trato diferenciado en todos los ámbitos, pero específicamente cuando este se trate del sistema de Justicia Penal.

Con base en ello es menester mencionar que los menores de edad son entendidos como todos los seres humanos menores de dieciocho años, esto basándonos en los criterios emitidos por la Convención sobre los Derechos de los niños, México cuenta con 38.2 millones de infantes, equivalentes a un 30.4% de la población nacional, según datos del censo emitido por INEGI en el año de 2020, de aquí la imperiosa necesidad de crear un sistema que de Derechos, principios y normas procedimentales que tutelen su interés superior y las conductas anómalas cometidas .

Con esta latente necesidad en diciembre del año 2005 nuestra Carta Magna sufre diversas reformas, entre ellas y una de las más importantes está situada en su artículo 18 párrafo cuarto, mencionado la obligatoriedad de todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana a contar con un sistema integral de justicia penal para adolescentes, creando tribunales especializados para la atención de menores infractores, los cuales se encuentran enfocados a un sistema integral de justicia que prevé la investigación y procedimientos para determinar las responsabilidades de los menores en algún carácter tipificado dentro del catálogo de delitos.

Con lo antedicho podemos percatarnos de las diferencias entre los ilícitos cometidos entre las y los mayores de edad y los considerados menores, pero las problemáticas que emanan de la sociedad azotan a todas y todos sin distinción alguna, por ello y enfocándonos al tema que le da razón a este ocurso podemos tomar por conclusión que la violencia de género ocurre en todas los grupos etarios de la comunidad por ello es importante saber que la violencia de género es definida como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género,tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas, esto según lo determinado por el centro de estudios de género de la ONU.

La violencia de género es el inicio y el camino para los feminicidios, que en particular han sido horrores emblemáticos de nuestro estado desde hace ya muchos años, con las denominadas muertas de Juárez, de donde nace la sentencia algodonera emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y que es menester mencionar es una de las más icónicas para la lucha en la erradicación de la violencia hacia la mujer.

Ahora enfocándonos en el día a día podemos percatarnos que de manera sistemática estos hechos delictivos persisten en nuestra sociedad, tan solo recordemos que el pasado 12 de octubre de 2022 una menor de 17 años fue apuñalada 47 veces con un arma punzo cortante por parte de su entonces pareja sentimental, que cabe resaltar también pertenece a la misma categoría etaria, estos acontecimientos tuvieron lugar en el municipio de Camargo, afortunadamente dicha menor no perdió la vida, pero a la vez nos deja con una interrogante,¿ De qué manera el juzgador tomará las decisiones adecuadas en tanto a la sentencia de un menor infractor, si no existen los tipos penales del acto cometido en nuestra legislación local como lo es el feminicidio y el intento del mismo?.

Aunado a ello debemos ser concientes que ella no es la única, y no es un caso aislado, Chihuahua ya que según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nuestro estado se encuentra en el séptimo lugar nacional en la comisión de feminicidios, e incrementado diariamente con una tasas de 1.54 feminicidios por cada 100 mil mujeres, en virtud de una mejora hagamos un cambio sistémico empezando por lo que podemos hacer desde nuestro lugar que es legislar en pro de quien no puso aquí.

Recordemos que no solo a las que nos encontramos en rangos de edad posteriores a los 18 nos, agreden, violan y asesinan por el hecho de ser mujeres, también a nuestras niñas, y es nuestro deber velar por su bienestar y dotar de cualidades a nuestros códigos y procedimientos para que la justicia y el bienestar social logre los alcances para los que nació.

Centrándonos en las personas menores de edad infractoras debemos dirigirnos hacia la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia para Adolescentes, debido a la atención al interés superior de las infancias, debido a que ella genera componentes de protección en delitos graves para los mismos, y en el caso particular de Chihuahua es aún más, al no estar tipificado el feminicidio en menores de 18 años, que cabe mencionar, según diversas perspectivas de la Corte InTERAMERICANA DE Derechos Humanos no existe una reparación integral del daño cuando este implique la muerte de una persona, generando impunidad y colisionando de forma directa con la Ley General de Víctimas y con los Derechos Humanos de todas y todos.

Es imperativo que como Representantes de la vida Pública tomemos este tema con la severidad que se merece, las y los niños deben ser una prioridad cuando hablamos del trabajo legislativo, como ya lo mencionamos las niñas, niños y adolescentes poseen un interés superior, conforme a los principios de la convención sobre los derechos de los niños buscando la mayor satisfacción de todas las necesidades que ellas y ellos exigen.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

**Decreto.**

**LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**CAPÍTULO III**

**MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**ARTÍCULO 164.** Internamiento.

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberse comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a….f

g) Homicidio doloso **y Feminicidio, en todas sus modalidades, así como sus respectivas tentativas**

h….j

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Remítase copia del presente Decreto al H. Congreso de la Union.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 30 DÍAS de enero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |